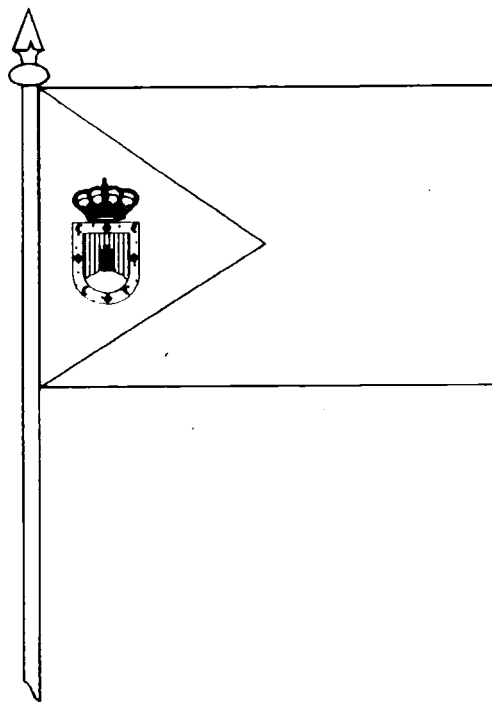


-----ANEXO II-----

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

ORDEN de 21 de octubre de 1993, por la que se regulan las ayudas a la introducción de los sistemas avanzados de telecomunicación en el medio rural.

Uno de los ejes fundamentales del Desarrollo Rural es el de poner a disposición de los ciudadanos del mismo la información relacionada con su actividad económica.

En este sentido, los sistemas avanzados de telecomunicaciones, videotex, fax y otros sistemas telemáticos suponen la superación del principal obstáculo que ha venido imposibilitando en el medio rural un nivel de información adecuado: La dispersión de la población y su lejanía de los focos de información.

Las Organizaciones Profesionales Agrarias, entidades sin ánimo de lucro, vienen realizando un considerable esfuerzo por dotar a sus asociados, agricultores y ganaderos, de medios telemáticos avanzados, que les posibiliten la recepción de la información precisa. Ante este esfuerzo, compartido asimismo con las entidades locales del medio rural y otras instituciones, vienen solicitando de la Adminis-

tración Agraria Regional que tiene encomenda las competencias en materia de desarrollo rural el respaldo necesario en orden al apoyo a sus actuaciones en esta materia.

Por otro lado, la Asamblea de Extremadura, en el Pleno de 13 de febrero de 1992, acuerda la Resolución núm. 5/III, instando a promover las acciones necesarias para la implantación, fomento y utilización de los medios avanzados de comunicación y telecomunicaciones, tanto en el sector público, como en el sector privado de Extremadura.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, recoge el procedimiento que ha de seguirse para la concesión de tales subvenciones.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con el ordenamiento jurídico y, en especial con el Artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1.º: Las Organizaciones Profesionales Agrarias representativas del Sector Agrario Extremeño, que se doten o doten a sus asociados de medios avanzados de telecomunicaciones, podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en la presente Orden.

Artículo 2.º: Para acceder al régimen de ayudas serán condiciones necesarias:

2.1. Que las entidades sean reconocidas en función de su carácter representativo del Sector Agrario Extremeño. A los efectos de este reconocimiento serán considerados los siguientes criterios:

- a) Número de titulares de empresas agrarias asociadas.
- b) Número de centros administrativos y grado de comarcalización de los mismos.
- c) Nivel de implantación territorial y sectorial.

2.2. Que las actividades cuyos gastos sean susceptibles de subvención sean desarrolladas en el ámbito geográfico de Extremadura.

Artículo 3.º: Las ayudas tendrán como finalidad la cobertura de los gastos que se deriven de la dotación de medios avanzados de telecomunicaciones a sus asociados y a su estructura organizativa, con las limitaciones establecidas en el artículo cuarto.

Artículo 4.º: A tal efecto se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- 4.1. Adquisición, alquiler y gastos de funcionamiento de medios telemáticos avanzados.
- 4.2. Cuotas de acceso a bases de datos de información agraria o de interés para el medio rural.
- 4.3. Inversiones en formación de los asociados en el uso de los medios avanzados de telecomunicación.
- 4.4. Inversiones en divulgación y promoción de los medios avanzados de telecomunicación.

Artículo 5.º:

5.1. Las ayudas podrán cubrir hasta el ochenta por ciento de los gastos definidos en el artículo cuarto, hasta una cuantía máxima de diez millones de pesetas.

5.2. El importe de las ayudas percibidas por las entidades solicitantes para cada ejercicio anual no podrá sobrepasar la cantidad presupuestada o disponible en la partida presupuestaria a la que se ha de imputar.

Artículo 6.º: Las Organizaciones Profesionales Agrarias que deseen acogerse a las ayudas previstas en esta Orden deberán presentar

solicitud dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio, acompañando la siguiente documentación:

- a) Estatutos legalizados de la Entidad y tarjeta de las personas jurídicas.
- b) Memoria valorada del proyecto de implantación de medios avanzados de telecomunicación en su organización y entre sus asociados.

Artículo 7.º: Para cada ejercicio el plazo de admisión de solicitudes finalizará el 31 de marzo.

Artículo 8.º: El Consejero de Agricultura y Comercio dictará resolución motivada que será comunicada a la entidad solicitante.

Artículo 9.º:

9.1. Las ayudas se harán efectivas una vez justificados documentalmente los gastos producidos objeto de la ayuda, debiendo acreditar las entidades beneficiarias estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

9.2. La documentación se presentará por duplicado, debiendo ser original o fotocopia compulsada.

9.3. Los servicios técnicos de la Consejería de Agricultura y Comercio podrán exigir cualquier otra documentación que estimen necesaria y proceder a tantas verificaciones como consideren oportunas para comprobar las condiciones requeridas en la presente Orden, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la correcta aplicación de los fondos percibidos. La obstaculización a estas verificaciones, la no disposición de los documentos que sean requeridos o la omisión o falseamiento de datos serán causas inexcusables para la denegación de las ayudas solicitadas o concedidas.

Artículo 10.º:

10.1. El coste de la acción se imputará en el ejercicio 1993 a la partida presupuestaria 12.01.789.00 «Subv. implantación Videotex» de los Presupuestos vigentes.

10.2. La concesión de las ayudas se entenderá condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en la aplicación correspondiente.

Artículo 11.º: En el supuesto de que entrara en juego el silencio administrativo con respecto a la Resolución Administrativa sobre la petición de ayuda, el mismo será siempre negativo a la concesión

de acuerdo con lo regulado en el Decreto 17/1993, de 24 de febrero, de modificación del Decreto 77/1990, de 14 de octubre, regulador del Régimen General de Subvenciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

El régimen de ayudas previsto en la presente Orden se extenderá a las solicitudes correspondientes al ejercicio de 1993.

En este caso el plazo de admisión de solicitudes de ayudas finalizará el 15 de noviembre de 1993.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Secretaría General Técnica para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de octubre de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 13 de octubre de 1993, por la que se delegan en el Secretario General Técnico, determinadas funciones atribuidas por la Ley al Consejero de Educación y Juventud.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 50 in fine y 57.3 del mismo cuerpo legal,

DISPONGO

Delegar expresamente en el Secretario General Técnico de esta Consejería las funciones que, en materia de contratación, se me asignan por los artículos 33.10 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, y

21.1 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1993, en relación con la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, adaptada a las Directivas de la Comunidad Económica Europea por el Real Decreto legislativo 931/1986, de 2 de mayo, y con el Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, modificado parcialmente por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre.

Delegar igualmente en el Secretario General Técnico de esta Consejería las competencias que me confieren los artículos 33.5 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, y los apartados b), c) y d) del artículo 12 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 13 de octubre de 1993.

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 6 de octubre de 1993, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se concede el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial», a la

explotación porcina «La Morera», ubicada en el término municipal de Valencia de Alcántara.

Vistos los informes preceptivos y las comprobaciones sanitarias necesarias realizadas por el Servicio de Sanidad Animal, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/1979, de 20 de fe-